MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMUNA DE RAHUE, EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

SANTIAGO, julio 31 de 2008.-

M E N S A J E Nº 615-356/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Vengo en someter a vuestra consideración un proyecto de ley, que tiene por objeto modificar la división política y administrativa en la Región de Los Lagos, creando en su territorio la nueva comuna de Rahue.

I. ANTECEDENTES.

La iniciativa propuesta se fundamenta en la conveniencia de adecuar periódicamente la estructura territorial del país al dinamismo demográfico, a los requerimientos de crecimiento de la actividad económica y a la necesidad de satisfacer en forma más eficaz las demandas de la comunidad, armonizándolos con criterios técnicos que aseguren la viabilidad de la nueva unidad territorial.

Esta propuesta, responde a la lógica de la reciente creación de nuevas comunas como San Pedro de la Paz, Chiguayante, Chillán Viejo, Hualpén y Padre Las Casas, en el entendido de reconocer la existencia de comunidades conurbadas, donde sus núcleos urbanos presentan identidades culturales diferenciadas y

actividades económicas distintas, aún cuando complementarias.

En tal sentido, una administración directa podrá definir, orientar e implementar, con mayor eficacia, líneas de desarrollo específicas para sus pobladores. Por otra parte, al dotarse de una administración propia a este territorio se le permitirá, la canalización de diversas acciones de programas nacionales y regionales hacia áreas concretas y acotadas a sus realidades territoriales y culturales.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

1. Configuración de la nueva comuna.

La comuna que se propone, estará configurada por territorios de la actual comuna de Osorno, en la Provincia de Osorno, y contará con una población aproximada de 61.000 habitantes. Su superficie será de 199 Km2.

Con la segregación de este territorio, la comuna de Osorno quedará constituida por una población de 160.000 habitantes y una superficie de 750 Km2.

Se hace presente que el territorio de la nueva comuna cuenta actualmente con una adecuada provisión de servicios.

Por su parte, la creación de esta comuna, restituye la condición de tal, que Rahue ostentó hasta el año 1927.

Entre las múltiples solicitudes recibidas por el Gobierno en apoyo a esta iniciativa legislativa, se cuenta con un Proyecto de Acuerdo, presentado por los representantes de la zona, diputados Sergio Ojeda, Carlos Recondo, Fidel Espinoza, Jaime Quintana, Carlos Abel Jarpa, Ramón Pérez, Javier Hernández y Osvaldo Palma y los ex diputados Waldo Mora y Eliana Caraball, aprobado mayoritariamente por esa Corporación, el 31 de marzo del 2004.

Asimismo, han apoyado públicamente a las organizaciones sociales locales en la demanda por crear esta comuna, los H. Senadores Eduardo Frei Ruiz-Tagle y Andrés Allamand Zabala.

2. Instalación de la nueva municipalidad de Rahue.

El proyecto contempla la realización de un estudio sobre el costo total que implicará la instalación de la nueva Municipalidad de Rahue. Paralelamente, y mientras ésta no sea instalada, se contempla una administración transitoria a cargo de la Municipalidad de Osorno.

3. Fijación de personal, traspaso de bienes y de derechos y obligaciones de la nueva municipalidad.

En las disposiciones transitorias, se faculta al Presidente de la República para que fije, en el plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, la planta de personal de la nueva municipalidad, determinando, asimismo, el número de funcionarios que serán traspasados desde la Municipalidad de Osorno.

Finalmente, el proyecto contempla normas destinadas a proveer de bienes inmuebles y muebles a la nueva municipalidad, así como regular el traspaso de créditos y obligaciones de la Municipalidad de Osorno a la Municipalidad de Rahue.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo Único.- Créase la comuna de Rahue, Sede Rahue, en la Provincia de Osorno, Región de Los Lagos.

Su territorio comprende la parte de la actual comuna de Osorno, ubicada al poniente del río Rahue, desde la desembocadura del río Negro hasta el lindero norte del predio rol 2224-4.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, entiéndase incluida la nueva comuna de Rahue en los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, a contar del 1 de enero de 2008.

Artículo 2°.- Durante el período en que la comuna de Rahue, creada por esta ley, no tenga instalada su respectiva Municipalidad, se agrupará con la comuna de Osorno, para los fines que establece el artículo 120 de la Constitución Política de la República.

Para efectos de la administración de la comuna de Rahue, la Municipalidad de Osorno, en la que recaerá transitoriamente esta función, deberá llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se establezca un procedimiento que permita llevar en forma separada y por comuna, ambas actividades, a partir de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, con el propósito de preparar la futura administración de la nueva comuna.

Para los efectos señalados en el inciso precedente, la Municipalidad de Osorno deberá recabar la asesoría permanente, y durante todo el proceso, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, asesoría que ésta podrá ejercer directamente o con la colaboración del Intendente Regional respectivo, en su calidad de órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada administración de la nueva comuna.

La referida Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Gobierno Regional de Los Lagos, efectuarán un estudio del costo total que implicará la instalación de la nueva municipalidad, cuyos resultados deberán remitirse al Presidente de la República.

Autorízase al Presidente de la República para que, una vez evacuado el estudio mencionado, destine parte de los recursos del Fondo Común Municipal que correspondan a la comuna de Rahue, para financiar la instalación de su municipalidad. Esta destinación de recursos deberá efectuarse de forma tal de no afectar el regular funcionamiento y financiamiento de los servicios que se prestan a la agrupación de comunas.

Artículo 3°.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá ser suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal de la Municipalidad de Rahue y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

En ejercicio de la señalada facultad, el Presidente de la República determinará, asimismo, el número de funcionarios de la planta de la Municipalidad de Osorno que deberá ser traspasado a la planta de la Municipalidad de Rahue, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna por la comuna originaria. Tal determinación deberá efectuarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la ley N° 18.883.

El alcalde de la Municipalidad de Osorno, mediante decreto alcaldicio, identificará los funcionarios titula-

res que se traspasan a la Municipalidad de Rahue, en cuya planta el alcalde de esta última comuna deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes.

Los cargos servidos por los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Osorno, una vez efectuado el aludido nombramiento.

Los traspasos de personal referidos se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajustable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del Sector Municipal.

Artículo 4°.- Autorízase a la Municipalidad de Osorno para transferir el dominio, a título gratuito, a la Municipalidad de Rahue, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva comuna.

Asimismo, se autoriza a la Municipalidad de Osorno para transferir, también a título gratuito, a la Municipalidad de Rahue, los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes.

El traspaso de los créditos y obligaciones de la Municipalidad de Osorno, que correspondan o incidan en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna, se efectuará de común acuerdo por ambos alcaldes y sus respectivos concejos. Las donaciones efectuadas a la Municipalidad de Rahue, por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Por su parte, los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir, respectivamente, los inmuebles y vehículos a nombre de la Municipalidad de Rahue, en virtud de requerimiento escrito del alcalde. La transferencia de los bienes indicados estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, durante el período de administración transitoria la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, con la colaboración del Intendente Regional, en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional, deberá coordinar, entre otras materias, los traspasos a que se refiere el artículo precedente, como asimismo, la inversión que se efectúe en el territorio de la comuna de Rahue, con el propósito de

velar por una equitativa y adecuada instalación de la nueva comuna.

Artículo 6°.- En tanto no se efectúe la modificación correspondiente al Título Final de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sobre distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente para todos los efectos legales su actual conformación territorial.

Artículo 7°.- Lo dispuesto en la presente ley se entiende sin perjuicio de las normas sobre instalación de nuevas municipalidades, establecidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

EDMUNDO PÉREZ YOMA
Ministro del Interior

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda